Expediente: **1040/25-A4**
Carátula: **CHIBILISCO DANIEL SEBASTIAN C/ SALTA REFRESCOS S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **NOTAS ACTUARIALES**
Fecha Depósito: **13/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20279612826 - CHIBILISCO, Daniel Sebastian-ACTOR
27246719573 - SALTA REFRESCOS S.A., -DEMANDADO
90000000000 - CAMPOPIANO ARMAYOR, GASTON-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - CORONEL, RUBEN SERGIO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - LOPEZ LIATTO, NATALIA INES-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1040/25-A4

H105026057867

Juzgado del Trabajo I nom

JUICIO: CHIBILISCO DANIEL SEBASTIAN c/ SALTA REFRESCOS S.A. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1040/25-A4

NOTA ACTUARIAL: Se transcribe el proveído de pruebas realizado en autos principales en la Audiencia de Conciliación del art. 69 CPL: 4) PERICIAL CONTABLE: Atento a la prueba ofrecida, a la cuestión debatida y a los puntos de pericia solicitados, corresponde señalar que los Juzgados del Trabajo, cuentan con la asistencia del Cuerpo de Peritos Contadores del Poder Judicial, quienes confeccionan las planilla de cálculos, garantizando la imparcialidad en la elaboración de las mismas, resultando ello suficiente para resolver adecuadamente la cuestión propuesta, que reviste en el sub lite carácter aritmético.

Así las cosas, la producción de la prueba, implicaría un desgaste jurisdiccional innecesario, tanto por el tiempo que insumiría el sorteo de un perito, el contralor de la documentación original, el informe y los planteos de las partes (aclaratorias e impugnaciones) como por los costos que conlleva, lo que contraviene los principios de celeridad, economía procesal, eficiencia, eficacia y proporcionalidad, que deben guiar la actividad jurisdiccional, todo ello con miras a lograr una pronta y adecuada administración de justicia.

En virtud de ello, del principio de dirección del proceso conferido por el art. 10 del CPL, y en aras de adoptar las medidas necesarias y razonables para evitar dilaciones y gastos innecesarios en el trámite de la prueba, dispongo: **DECLARAR INADMISIBLE** la prueba pericial contable ofrecida.-
LFM-1040/25-A4.

Secretaría. San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2026.

Actuación firmada en fecha 12/02/2026

Certificado digital:
CN=IRAMAIN Valeria Maria Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27266389200

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.